

# **La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco Sanciona con Fuerza de ley Nro. 684-G (Antes Ley 3622)**

**Artículo 1°:** Ratifícase el Decreto 266/90 y su modificatoria Decreto 607/90, cuyas copias forman parte de la presente ley como Anexos “A” y “B”.

**Artículo 2°:** Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los veinticuatro días del mes de octubre del año mil novecientos noventa.

Eduardo Santiago TAIBBI  
SECRETARIO

Marcelo Bernardo MUÑOZ  
VICEPRESIDENTE 1

LEY N°684-G  
(Antes Ley 3622)

TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
1	Ley 3862, art. 1°
2	Texto original

LEY N°684-G  
(Antes Ley 3622)

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 3622)	Observaciones
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley 3622.		

**ANEXO A**  
**Ley N° 684-G**  
**(Antes Ley 3622)**

**DECRETO N° 266/1990**

Visto

El expediente N° 300291289-20800-E por el cual el Ministerio de Salud Pública y Acción Social propicia el otorgamiento de una bonificación por "Prestaciones Profesionales Complejas", a personal profesional de su dependencia, y

Considerando

Que los Médicos, Bioquímicos y Odontólogos desarrollan funciones de un alto nivel de complejidad, que requieren títulos profesionales superiores. Que es imprescindible este reconocimiento mediante una compensación económica acorde con la complejidad de las tareas y la responsabilidad emergente de su desempeño. Que la creciente demanda derivada de la crisis económico-social que incide en el estado sanitario de la población, requiere la participación activa de estos profesionales. Que la ley N° 1276 y sus modificatorias, la ley N° 2017 y la ley N° 2067 no contemplan un Complemento por este concepto, por lo que el presente decreto se dicta en virtud del artículo 137 inciso 16) de la Constitución Provincial y deberá ser remitido a la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia para su ratificación.

**El Gobernador de la Provincia del Chaco decreta:**

**Art. 1°:** Otorgar a partir del 1° de diciembre de 1989, a los profesionales Médicos, Bioquímicos y Odontólogos que se desempeñen en el ámbito del Ministerio de Salud Pública y Acción Social, cualquiera sea su cargo, una Bonificación por "Prestaciones Profesionales Complejas", consistente en un cuarenta por ciento (40%) remunerativo y que será bonificable, el que se determinará sobre el Sueldo Básico y la compensación Jerárquica del Grupo y régimen horario en que revistan.

**Art. 2°:** Elevar para su ratificación, al Poder Legislativo de la Provincia.

**Art. 3°:** El presente decreto será refrendado en Acuerdo General de Ministros.

**Art. 4°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

**ANEXO B**  
**Ley N° 684-G**  
**(Antes Ley 3622)**

**DECRETO N° 607/1990**

Visto

El Decreto N° 266 de fecha 29 de enero de 1990, y

Considerando

Que en el artículo 1° del Decreto N° 266/90, no ha quedado claramente determinado en el ámbito personal de aplicación. Que en el cuarto considerando del mencionado Decreto se precisa el encuadre legal de la bonificación creada, que excluye a las autoridades, superiores, pero resulta conveniente establecer expresamente esa exclusión.

**El Gobernador de la Provincia del Chaco decreta:**

**Art. 1°:** Modificar el artículo 1° del Decreto N° 266/90 que quedará redactado de la siguiente manera: Otorgar a partir del 1 de diciembre de 1989, a los profesionales Médicos, Bioquímicos y Odontólogos, excepto Autoridades Superiores (Ministros-Subsecretarios) que se desempeñen en el ámbito del Ministerio de Salud Pública y Acción Social, una Bonificación por Prestaciones Complejas consistente en un cuarenta por ciento (40%) remunerativo y que será bonificable, el que se determinará sobre el Sueldo Básico y la Compensación Jerárquica del Grupo y régimen horario en que revistan.

**Art. 2°:** Elevar para su ratificación al Poder Legislativo de la Provincia.

**Art. 3°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.